

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

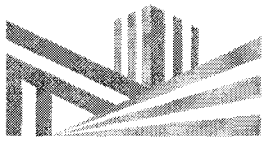
PROMOVENTE: CC. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE NEPOTISMO

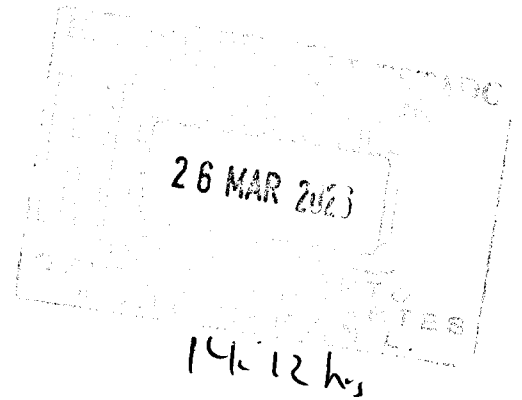
INICIADO EN SESIÓN: Lunes 13 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



PRESENTE.

La Diputada **Lorena de la Garza Venecia** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover una iniciativa para reformar el artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León con la adición de dos párrafos finales, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituye el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía. Su correcta operación y la legitimidad de sus autoridades son esenciales para la vida democrática de Nuevo León.

Recientemente, la opinión pública fue testigo de un hecho que evidenció una laguna en el marco normativo municipal, la sustitución del Presidente Municipal del municipio de Juárez, Nuevo León, tras la solicitud de licencia de su titular, C. Félix Arriata. En dicho proceso, el Ayuntamiento propuso y el Congreso del Estado avaló como Presidenta Municipal Sustituta a la cónyuge del entonces Presidente saliente, ya que se trata de una decisión

de la máxima autoridad en el municipio, generando un amplio debate social sobre la legitimidad y ética de dicho procedimiento.

Este caso puso al descubierto una práctica que, si bien formalmente se apegó al procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, que permite al Ayuntamiento proponer libremente a la persona que ocupará la suplencia, materialmente vulneró principios fundamentales del servicio público. La figura resultó en un acto de nepotismo, entendido como la designación de familiares directos para ocupar cargos públicos, lo que atenta contra la equidad, la meritocracia y la confianza ciudadana.

La situación antes descrita no constituye un caso aislado, sino la manifestación de un vacío legal que permite la cooptación de los cargos públicos por grupos familiares, perpetuando estructuras de poder ajenas al interés general. Las principales problemáticas que esta iniciativa busca subsanar son las siguientes:

Nepotismo institucionalizado. La redacción actual del artículo 60 no establece restricción alguna respecto a la persona que puede ser propuesta por el Ayuntamiento para ocupar la presidencia municipal sustituta. Ello ha permitido, como en el caso referido, que el propio Alcalde saliente, mediante acuerdos políticos mayoritarios en el Cabildo, designe a su cónyuge como sucesora, lo que implica un conflicto de intereses insuperable.

Simulación. Si bien el procedimiento exige la intervención del Congreso, en la práctica, la designación sustitutiva ha operado como una mera ratificación de la voluntad del Alcalde saliente. Esto simula un proceso colegiado cuando, en realidad, se traduce en una herencia de facto del cargo público.

Riesgo de impunidad y opacidad. La renuncia a la Presidencia Municipal para asumir otro cargo público (en el caso de Juárez, una dependencia estatal) seguida de la designación de un familiar directo, genera la sospecha fundada de que el acto busca mantener el control del municipio para encubrir posibles irregularidades, desviar responsabilidades o evadir procesos de fiscalización. Esta percepción vulnera los principios de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

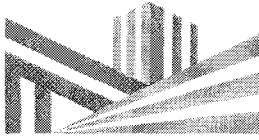
Desprestigio del sistema democrático. Actos de esta naturaleza erosionan la confianza ciudadana en las instituciones municipales y estatales, al transmitir la idea de que los cargos públicos son propiedad de unas cuantas familias, en lugar de ser espacios de servicio a la sociedad.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 60 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, que establezca una restricción clara y objetiva para la propuesta que formule el Ayuntamiento al Congreso del Estado en caso de ausencia definitiva del Presidente Municipal.

El siguiente cuadro comparativo se aprecia el contenido de la propuesta.

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 60. El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:	ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:
I. ...	III. ...
II. ...	IV. ...
...	...
...	...



...

...

En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

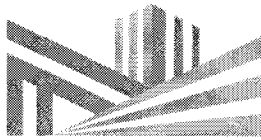
Sin correlativo.

...

...

En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

En ningún caso podrá ser propuesto como Presidente Municipal sustituto quien tenga parentesco por consanguinidad o afinidad en primer o segundo grado con el Presidente Municipal que se ausente definitivamente, o con quien haya fungido como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal durante el procedimiento de sustitución,



	<p><i>incluyendo cónyuges, concubinatos, noviazgo, o cualquier otra figura que los vincule afectivamente.</i></p> <p><i>La violación a esta disposición dará lugar a que el Congreso del Estado desestime la propuesta y proceda a designar directamente a la persona que habrá de ocupar el cargo, conforme a lo dispuesto en este artículo.</i></p>
--	---

En virtud de lo anteriormente expuesto, presente el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 60 por adición de dos párrafos finales relacionados con la sustitución definitiva de los Presidentes Municipales, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio, sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. ...

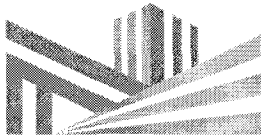
II ...

...

...

...

...



En el caso de licencia o ausencia definitiva o renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, respetando el origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento, quien deba encargarse del despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal, hasta en tanto rinda protesta el Presidente Municipal Sustituto, que deberá ser designado por el Congreso del Estado.

En ningún caso podrá ser propuesto como Presidente Municipal sustituto quien tenga parentesco por consanguinidad o afinidad en primer o segundo grado con el Presidente Municipal que se ausente definitivamente, o con quien haya fungido como Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal durante el procedimiento de sustitución, incluyendo cónyuges, concubinatos, noviazgo, o cualquier otra figura que los vincule afectivamente.

La violación a esta disposición dará lugar a que el Congreso del Estado desestime la propuesta y proceda a designar directamente a la persona que habrá de ocupar el cargo, conforme a lo dispuesto en este artículo.

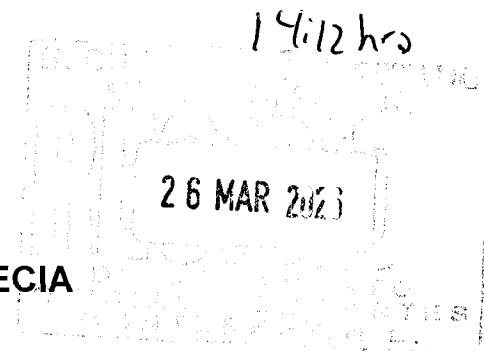
ARTÍCULO TRANSITORIO

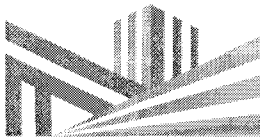
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a marzo de 2026

Atentamente

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA





Por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO
CANTÚ**


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

**DIP. ELSA ESCOBEDO
VAZQUEZ**

**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

**Por el Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

